



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-1231-TRA-PI

Solicitud de inscripción del nombre comercial “HYDROMARKET”

FRESCOS INTERNACIONALES Y CONSULTORES S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 7202-2012)

Marcas y otros signos

VOTO N° 264-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del catorce de marzo de dos mil trece.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, mayor, casado una vez, abogado, y notario, vecino de San José, Edificio Alvasa Barrio Torunón, frente al Periódico La República, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ocho-cero cero seis, en su condición de apoderado especial de la empresa **FRESCOS INTERNACIONALES Y CONSULTORES S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, Tercer Piso, Oficina número uno, con establecimiento administrativo y comercial en la misma dirección, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, dieciséis minutos, treinta y cuatro segundos del dos de noviembre de dos mil doce..

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución final de las nueve horas, dieciséis minutos, treinta y cuatro segundos del dos de noviembre de dos mil doce, rechaza la inscripción de la solicitud presentada.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha trece de noviembre de dos mil doce, visible a folio 18 del expediente, el Licenciado Aarón Montero Sequeira, de calidades y condición dicha al inicio, presentó recurso de apelación contra la resolución final citada, quien a su vez por escrito presentado ante este Tribunal el seis de marzo de dos mil trece, visible a folio 29 del expediente, manifestó: “(...) *Por solicitud de mi mandante procedo a desistir del presente proceso (...)*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del Licenciado Montero Sequeira, el desistimiento de la solicitud de inscripción del nombre comercial “**HYDROMARKET**”, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción del nombre comercial indicado, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción del nombre comercial “**HYDROMARKET**”, interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la empresa **FRESCOS INTERNACIONALES Y CONSULTORES S.A.** Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO